

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2022-00308-00

Chinácota, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la comunicación de notificación del auto mandamiento de pago a la demandada SANDRA YAMILE GUERRERO VILLAREAL dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de la referencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante ESDRAS CAMARGO DIAZ no cumplió con lo ordenado en el auto mandamiento de pago, esto es, **no realizó la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sino realiza este acto procesal atendiendo lo que disponía el derogado decreto 806 de 2020 artículo 6 y el artículo 291 del Código General del Proceso (CGP)**, indicándole en la comunicación respectiva que comparezca a este juzgado **por si misma o a través de apoderado judicial** dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente notificación con el fin de notificarle de manera personal el auto mandamiento de pago, prestándose a confusión para la parte demandada, de cómo tiene que ejercer su derecho de defensa.

Pese a que la demandada presenta escrito en donde contesta la demanda, se tiene que lo hizo en nombre propio, debiendo actuar a través de apoderado judicial por ser un proceso de menor cuantía.

Por lo anterior, a efectos de garantizar el derecho de defensa de la ejecutada referida, **se requiere a la parte demandante** proceder a trabar la relación jurídica procesal a ésta, tal y como se dispuso en el referido proveído de fecha 30 de agosto hogaño en su numeral segundo; esto es, surtir la notificación a la parte demandada en debida forma.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez